

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE ENERO DE 2002

Nº 24,468

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1

(De 10 de enero de 2002)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LIBERACION DE PARTIDAS CONTENIDAS EN LAS MEDIDAS DE CONTENCION DEL GASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2001.”

..... PAG. 3

RESUELTO Nº 109

(De 15 de octubre de 2001)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE QUEJAS Y SOLICITUDES VARIAS.”

..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 154

(De 26 de noviembre de 2001)

“CONCEDER A LA EMPRESA DUTY FREE LE SHOP, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.”

..... PAG. 7

RESUELTO Nº 46

(De 20 de mayo de 1996)

“UNA VEZ ADJUDICADO DEFINITIVAMENTE UN ACTO PUBLICO DE SOLICITUD DE PRECIOS, LA ENTIDAD SOLICITANTE NOTIFICARA AL PROVEEDOR FAVORECIDO”

..... PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 282

(De 19 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SILVIA PAOLA BULNES RODRIGUEZ, CON NACIONALIDAD PERUANA”

..... PAG. 12

RESOLUCION Nº 283

(De 19 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OLGA LUCIA GONZALEZ BOTERO, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA”

..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 284

(De 19 de diciembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PU KONG CHANG SING, CON
NACIONALIDAD CHINA" PAG. 14

RESOLUCION N° 285

(De 19 de diciembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FRANKLIN ARRUNATEGUI
ALTAMIRANDA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 15

RESOLUCION N° 286

(De 19 de diciembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAN NI NG CHEUNG, CON
NACIONALIDAD BRITANICA" PAG. 17

RESOLUCION N° 287

(De 19 de diciembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAFAEL CASTAÑO MORENO, CON
NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 18

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-3143

(De 28 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA PARTE II DEL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO
PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006" PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION EJECUTIVA N° 1
(De 10 de enero de 2002)

“Por la cual se autoriza la liberación de partidas contenidas en las medidas de contención del gasto para la vigencia fiscal 2001”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Gabinete No. 91 de 31 de octubre de 2001 y No. 82 de 26 de septiembre de 2001, respectivamente se tomaron medidas de contención del gasto público a diversas instituciones del Estado, dentro de las cuales se afectó el Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la Asamblea Legislativa por la suma de dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos Balboas con quince centésimos (B/.2,354,272.15).

Que las acciones anteriores se establecieron con el propósito de lograr ahorros en la ejecución del Presupuesto General del Estado para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Central

Que la Asamblea Legislativa ha incurrido en compromisos contractuales que requieren ser atendidos por el Estado y que ascienden a un monto de un millón ochocientos mil Balboas (B/.1,800.000.00)

Que al 31 de diciembre de 2001, los ingresos del Tesoro Nacional han sido superiores a las estimaciones finales del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que muestra un saldo disponible, el cual será aplicado para liberar la medida de contención del gasto aplicada a la Asamblea Legislativa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Autorizar la liberación de los recursos contenidos en las medidas de contención del gasto público, hasta por la suma de un millón ochocientos mil Balboas (B/.1,800,000.00) a favor de la Asamblea Legislativa, que le permita honrar los compromisos contractuales señalados.*

ARTICULO SEGUNDO: *Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Organismo Ejecutivo y en coordinación con la Contraloría General de la República, implemente la medida antes señalada y se considere en el proceso de liquidación presupuestaria de la vigencia fiscal 2001, al tenor de lo establecido en el Artículo 203 de la Ley 55 de 27 de diciembre de 2000.*

ARTICULO TERCERO: *Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO
Ministro de Economía y Finanzas

RESUELTO Nº 109
(De 15 de octubre de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE QUEJAS Y SOLICITUDES VARIAS.

VISTOS

Que esta Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas por delegación y debidamente facultada por el artículo 7 de la Ley No.56 de 1995, es la entidad encargada de recibir y dar trámite a todas las quejas relacionadas con los actos de selección de contratista y por consiguiente se hace necesario establecer una serie de pautas, las cuales se deberán seguir al momento de la presentación de denuncias, quejas o solicitudes.

Conforme a lo anterior esta Dirección de Contrataciones Públicas, ha optado por crear un manual de procedimiento, el cual contendrá los requisitos que tendrán que cumplir todos aquellos ciudadanos o personas jurídicas a la hora de hacer sus peticiones, a fin de poder obtener los mayores y mejores resultados en la labor encomendada a este despacho y a su vez se pueda deshacer aquellas denuncias o quejas infundadas, que producen atrasos en la ejecución de los actos públicos de las diversas instituciones.

Que toda solicitud que se realice a esta Dirección de Contrataciones Públicas deberá venir acompañada con los respectivos timbres fiscales, por cada hoja utilizada, salvo las excepciones que establezca la Ley o este Resuelto.

Que al momento de presentar una queja, se observará el siguiente procedimiento:

1. La solicitud debe venir firmada por la persona quejosa si es Persona Natural y/o por el Representante Legal si se trata de Persona Jurídica.
2. Si se trata de Persona Jurídica, acompañar copia simple reciente del certificado de Registro Público en donde conste la Representación Legal que se alega, y en casos de persona natural copia simple de la cédula identidad personal.
3. Cuando se actúa por intermedio de profesionales del Derecho, se deberá aportar poder debidamente notariado y dirigido a esta Dirección de Contrataciones Públicas y/o al Ministro de Economía y Finanzas.

Lo anterior es con la finalidad de poder comprobar que se ha facultado a determinados abogados, para actuar ante esta instancia, por lo que no se puede utilizar poderes dirigidos a otras entidades, salvo los poderes generales.

4. La queja o denuncia deberá contener los siguientes puntos:
 - a. Identificación del proveedor o persona afectada.
 - b. Identificación específica de la Institución que realizó el acto.
 - c. Identificación y fecha exacta del acto público acusado o denunciado.
 - d. Status en que se encuentra el acto público al momento de la presentación de la queja.
 - e. Descripción breve de los hechos o motivos que sustentan la queja.
 - f. Copia de cualquier documento que se considere pertinente y que permita a este despacho hacer un análisis previo.
 - g. Determinar lo que se pide, con la presentación de la queja.

Las solicitudes, denuncias o quejas que no cumplan con las descripciones anteriores no se les dará trámite, hasta que subsanen las deficiencias o requisitos que les hagan falta, que en todo momento serán subsanables.

5. Las quejas que se remitan por vía fax u otro medio idóneo aceptado, deberá ser presentada en su original a mas tardar 48 horas posteriores a su envío, de lo contrario se tendrá por no presentada.
6. Las quejas o denuncias sobre determinados actos de selección de contratista, se deberán realizar en la etapa precontractual, es decir antes de que se encuentre la adjudicación de un acto público debidamente notificado y en firme, para poder proceder a ordenar a subsanar omisiones y llevar a cabo los trámites necesarios para la correcta aplicación de La Ley 56 y sus decretos. En caso contrario luego de adjudicado y en firme un acto público, esta Dirección solo podrá recomendar la aplicación de correctivos, los cuales pueden ser acogidos por las entidades licitantes.
7. Las solicitudes de certificación de inhabilitación y/o Copias autenticadas se realizaran en papel debidamente habilitado, teniendo el siguiente costo;
 - a. Certificación de habilitación e inhabilitación y/o de otra índole para ser proponentes en actos-públicos; Diez Balboas, B/.10.00 en timbres adicionales.
 - b. Copias de expedientes, pliegos o cualquier otro adicional B/.015 (quince centésimos de balboas) por páginas.
8. Aquellas solicitudes de opinión, referente a la aplicación de la Ley 56, y sus decretos, que no conlleven o entrañen una queja o denuncia, se presentaran en papel simple, sin necesidad de ser habilitados con timbres.

Visto lo anterior esta Dirección de Contrataciones Publicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

RESUELVE

Primero: Aprobar el presente Reglamento de presentación de quejas y solicitudes varias en los siguientes términos:

Que toda solicitud que se realice a esta Dirección de Contrataciones Públicas deberá venir acompañada con los respectivos timbres fiscales, por cada hoja utilizada, salvo las excepciones que establezca la Ley o este Resuelto.

Que al momento de presentar una queja, se observará el siguiente procedimiento:

1. La solicitud debe venir firmada por la persona quejosa si es Persona Natural y/o por el Representante Legal si se trata de Persona Jurídica.
2. Si se trata de Persona Jurídica, acompañar copia simple reciente del certificado de Registro Público, en donde conste la Representación Legal que se alega, y en casos de persona natural copia simple de la cédula identidad personal.
3. Cuando se actúa por intermedio de profesionales del Derecho, se deberá aportar poder debidamente notariado y dirigido a esta Dirección de Contrataciones Públicas y/o al Ministro de Economía y Finanzas.

Lo anterior es con la finalidad de poder comprobar que se ha facultado a determinados abogados, para actuar ante esta instancia, por lo que no se puede utilizar poderes dirigidos a otras entidades, salvo los poderes generales.

4. La queja o denuncia deberá contener los siguientes puntos:
 - a. Identificación del proveedor o persona afectada.
 - b. Identificación específica de la Institución que realizó el acto.
 - c. Identificación y fecha exacta del acto público acusado o denunciado.
 - d. Status en que se encuentra el acto público al momento de la presentación de la queja.
 - e. Descripción breve de los hechos o motivos que sustentan la queja.
 - f. Copia de cualquier documento que se considere pertinente y que permita a este despacho hacer un análisis previo.
 - g. Determinar lo que se pide, con la presentación de la queja.

Las solicitudes, denuncias o quejas que no cumplan con las descripciones anteriores no se les dará trámite, hasta que subsanen las deficiencias o requisitos que les hagan falta, que en todo momento serán subsanables.

5. Las quejas que se remitan por vía fax u otro medio idóneo aceptado, deberá ser presentada en su original a más tardar 48 horas posteriores a su envío, de lo contrario se tendrá por no presentada.
6. Las quejas o denuncias sobre determinados actos de selección de contratista, se deberán realizar en la etapa precontractual, es decir antes de que se encuentre la adjudicación de un acto público debidamente notificado y en firme, para poder proceder a ordenar a subsanar omisiones y llevar a cabo los trámites necesarios para la correcta aplicación de La Ley 56 y sus decretos. En caso contrario luego de adjudicado y en firme un acto público, esta Dirección solo podrá recomendar la aplicación de correctivos, los cuales pueden ser acogidos por las entidades licitantes.
7. Las solicitudes de certificación de inhabilitación y/o Copias autenticadas se realizarán en papel debidamente habilitado, teniendo el siguiente costo;
 - a. Certificación de habilitación e inhabilitación y/o de otra índole para ser proponentes en actos públicos; Diez Balboas, B/.10.00 en timbres adicionales.
 - b. Copias de expedientes, pliegos o cualquier otro adicional B/.015 (quince centésimos de balboas) por páginas.

8. Aquéllas solicitudes de opinión, referente a la aplicación de la Ley 56, y sus decretos, que no conlleven o entrañen una queja o denuncia, se presentaran en papel simple, sin necesidad de ser habilitados con timbres.

Segundo: Notificar a los interesados mediante edicto el contenido del presente documento, fijándose en tablero por espacio de 30 días calendarios

Derecho: Artículo 7 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO RUIZ DIAZ
Dirección de Contrataciones Públicas

LUIS OSCAR PITTI
Jefe de Asesoría Legal

RESOLUCION N° 154
(De 26 de noviembre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Harry Castro Zachrisson, en calidad de apoderada especial de la empresa **DUTY FREE LE SHOP, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 344683, Rollo 59554, Imagen 73, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Honorio Quesada Martínez, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de joyas, gafas, plumas, encendedores, relojes, accesorios, artículos de regalo fino, corbatas, cristalería, artículos de cuero, cubiertos y vajillas, licores, cervezas, cigarrillos y tabacos, libre de los gravámenes fiscales, conforme lo dispone artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, el contrato de arrendamiento N° 275/99 de 25 de marzo de 1999 y la Adenda a dicho Contrato de 24 de mayo de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **DUTY FREE LE SHOP, S. A.** que vence el 3 de diciembre de 2002.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 018 01 1301291, de fecha 18 de abril de 2001, expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S. A., por un valor de siete mil balboas con 00/100 (B/.7,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de

garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 18 de abril de 2002; endoso N°1 del 10 de mayo de 2001, que hace constar que el nombre correcto de la empresa es **DUTY FREE LE SHOP, S. A.** y endoso N°2 de 3 de julio de 2001, en el cual consta que el número correcto de la Fianza de Obligación Fiscal emitida a **DUTY FREE LE SHOP, S. A.** es el 018 01 1301291 y no el que aparece en el endoso No. 1.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **DUTY FREE LE SHOP, S. A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 3 de diciembre de 2002, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL : Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESUELTO N° 46
(De 20 de mayo de 1996)

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, se aprueba la descentralización de las compras del Estado.

Que de acuerdo a esta medida es indispensable que el Ministerio de Hacienda y Tesoro promulgue políticas y reglas para la emisión de solicitudes de Prórrogas a proveedores.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Tesoro realizará todas las acciones de administración relacionadas con solicitudes de precios, para el suministro de bienes muebles que requiere la entidad, mediante Ordenes de Compras, facultad consagrada por el Artículo 89 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Que en ese sentido, se ha observado con mucha preocupación que los bienes muebles que se requieren para el buen funcionamiento de las entidades del Gobierno Central y entidades autónomas y descentralizadas que tienen fecha de entrega programada, no se realizan dentro del tiempo estipulado por parte de los proveedores o particulares contratantes.

Que dicho incumplimiento ocasiona un desfase entre el período de vigencia de la fianza de cumplimiento que se exige en cada caso de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el término inicial contemplado en la entrega con respecto a un nuevo término al solicitarse una prórroga de los bienes, servicios y obras que deberían entregarse.

Que al expirar la fianza de cumplimiento cuando todavía no han sido entregados los suministros, se pierde la protección o garantía que corresponde al Estado, por el incumplimiento de las obligaciones principales.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro debe pronunciarse al respecto y determinar las pautas administrativas necesarias que garanticen y constituyan los medios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores o particulares contratantes.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro como entidad normativa de compras a nivel Estatal, considera necesario que se incorpore y forme parte de toda orden de compras las cláusulas o condiciones que se dictan en el presente resuelto.

RESUELVE:

Primero: Una vez adjudicado definitivamente un acto público de solicitud de precios, la entidad solicitante notificará al proveedor favorecido, quien deberá retirar la respectiva orden de compra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación respectiva. Cuando se requiera fianza de cumplimiento ésta deberá ser entregada por el proveedor a los diez (10) días hábiles después de formulado el contrato.

Segundo: Corresponde a las entidades contratantes aprobar las solicitudes de prórroga que soliciten los proveedores

Tercero: El proveedor que no pueda cumplir con el plazo de entrega estipulado en la orden de compra, tendrá que solicitar prórroga debidamente fundamentada y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud de prórroga debe presentarse a la unidad gestora de la institución que realizó el acto, antes del vencimiento de la orden de compra, justificando los motivos de la solicitud.
2. Esta solicitud debe ser refrendada por el Representante Legal de la Sociedad y en su defecto por cualquier miembro del nivel ejecutivo, debidamente facultado.
3. El proveedor deberá adjuntar a la solicitud copia de la orden de compra por el cual se solicita la prórroga.

Cuarto: El Jefe de compras de la unidad gestora, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos esenciales de la solicitud de prórroga, cumplirá con los siguientes puntos:

1. Toda solicitud de prórroga será sometida a la aprobación previa de la unidad administrativa interna que solicita la adquisición de bienes.

La aprobación previa o rechazo de una solicitud de prórroga deberá ser refrendada por el Director Administrativo de la entidad solicitante o por delegación el Jefe de Compras.

2. Si la solicitud de prórroga se presenta antes de la fecha de vencimiento de la orden de compra, no se impondrá sanciones pecuniarias al proveedor, ante la solicitud de días de prórroga, una vez vencido el término, se procederá al cálculo de multa correspondiente. Queda entendido que la Administración podrá determinar menor tiempo de prórroga del solicitado por el proveedor.
3. Las solicitudes de prórrogas que se presenten después de la fecha de vencimiento de la orden de compra y sea aprobada su entrega previamente por la unidad solicitante, serán objeto de sanciones pecuniarias, (multa), en todos los casos. La multa que se impondrá es de 1% dividido entre 30 por día de atraso ($1\% / 30 \times DA$) del valor de la orden de compra.
4. El procedimiento para el cobro de la sanción pecuniaria deberá cumplir con lo estipulado por Contraloría General de la Nación.
5. En caso que la responsabilidad originada por la mora en la entrega por parte del proveedor, sea de la institución solicitante por motivos de espacio, manejo y otros no se impondrá la multa, siempre que se compruebe la limitación y se complete el documento "Exoneración de Sanciones Pecuniarias", refrendado por el Director Administrativo y/o Jefe de Compra de la unidad interesada.
6. Sólo se concederá una (1) prórroga al proveedor sobre una orden de compra. La Entidad se reserva el derecho de extender la vigencia de la prórroga por una sola vez.

7. El Jefe de Compras distribuirá el original y copias del documento de autorización de prórroga de la siguiente manera:
- Original para el Proveedor
 - Auditoría de la Contraloría
 - Almacén General
 - Estadística

Deberá el Proveedor antes de retirar el original del documento de prórroga presentar el respectivo endoso de la Fianza de Cumplimiento, cuando proceda.

8. Los Endosos sobre Fianzas de cumplimiento deberán ser remitidos por el Jefe de Compras, directamente a la Contraloría General de la República, a la Sección de Administración de Documentos, completando formulario destinado para tales efectos y distribuyendo las copias a las unidades administrativas respectivas.
9. La solicitud de devolución de los endosos y Fianzas de Cumplimiento debe cumplir el siguiente trámite:
- a) Fotocopia de la Orden de Compra
 - b) Certificado de entrega de mercancías expedido por el Almacén General de la Institución.
 - c) Fotocopia de las facturas correspondientes
 - d) Nota de la parte interesada donde certifica que recibió a satisfacción la mercancía detallada en la Orden de Compra.

Una vez recibida la documentación anterior, el delegado de la entidad confeccionará nota dirigida al Jefe de Auditoría de la Contraloría en la Institución, solicitando la devolución del endoso y fianza de cumplimiento.

Quinto: El Almacén General no recibirá bajo ninguna circunstancia los bienes o servicios que no estén respaldado por prórrogas emitidas por la Dirección Administrativa y/o Jefe de Compras de la Entidad refrendadas por los funcionarios responsables.

Sexto: Este Resuelto se entiende parte integral de las Ordenes de Compras.

Septimo: Este Resuelto deja sin efecto el Resuelto No.39 de 10 de abril de 1993.

Octavo: Este Resuelto empezará a regir a partir del 20 de mayo de 1996.

Comuníquese y Cumplase.

ROBERTO MEANA M.
Director General de Proveeduría y Gastos

ALEXIS ZULETA
Subdirector General de Proveeduría y Gastos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 282
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SILVIA PAOLA BULNES RODRIGUEZ, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0542 del 7 de febrero de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-81390.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.299 del 24 de noviembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SILVIA PAOLA BULNES RODRIGUEZ
NAC: PERUANA
CED: E-8-81390

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SILVIA PAOLA BULNES RODRIGUEZ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 283
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, OLGA LUCIA GONZALEZ BOTERO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 1030 del 5 de marzo de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-73365.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando A. Bissot R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.

- h) Copia de la Resolución No.121 del 12 de mayo de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: OLGA LUCIA GONZALEZ BOTERO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-73365

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OLGA LUCIA GONZALEZ BOTERO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 284
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, PU KONG CHANG SING, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2608 del 23 de noviembre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-44335.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Consuelo Sánchez de López.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.74 del 1 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: PU KONG CHANG SING
NAC: CHINA
CED: E-8-44335

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PU KONG CHANG SING.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 285
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, FRANKLIN ARRUNATEGUI ALTAMIRANDA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por

conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.26.732 del 16 de noviembre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64599.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Z. A. Jarvis Innis.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.319 del 4 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FRANKLIN ARRUNATEGUI ALTAMIRANDA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-64599

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FRANKLIN ARRUNATEGUI ALTAMIRANDA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 286
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, YAN NING CHEUNG, con nacionalidad BRITANICA mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.0106 del 5 de enero de 1977.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59458.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rubén López Barragán.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.198 del 10 de agosto de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YAN NING CHEUNG
NAC: BRITANICA
CED: E-8-59458

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAN NI NG CHEUNG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 287
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAFAEL CASTAÑO MORENO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 1030 del 5 de marzo de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-73364.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando A. Bissot R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.

- h) Copia de la Resolución No. 170 del 28 de julio de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAFAEL CASTAÑO MORENO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-73364

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAFAEL CASTAÑO MORENO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3143
(De 28 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba la Parte II del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2006

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, que rige para las actividades de generación,

transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 23 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece la función al Ente Regulador concerniente a reducir la demanda máxima superior que define a los grandes clientes, solamente cuando se aprueben las fórmulas tarifarias o cuando se renueven las concesiones de distribución;
4. Que el artículo 96 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 señala que el régimen tarifario de los servicios públicos, está compuesto por reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en general, a todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas sujetas a regulación los criterios a utilizar para definir el régimen tarifario;
5. Que adicionalmente el artículo 97 de la Ley 6 mencionada, establece que el régimen tarifario estará orientado, en el siguiente orden de prioridad, por los criterios de **suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;**
6. Que el artículo 98 de la Ley No. 6 1997, señala que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y el numeral 1 de dicho artículo estipula que el Ente Regulador tendrá la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
7. Que adicionalmente el numeral 2 del artículo 98 mencionado, establece que para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidos por el Ente Regulador;
8. Que el artículo 100 de la Ley No. 6 de 1997, establece la vigencia de las fórmulas tarifarias señalando que las mismas tendrán una vigencia de cuatro años;
9. Que mediante la Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,522 de 15 de abril de 1998, el Ente Regulador aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, el cual fue modificado mediante Resolución No. JD-761 de 8 de junio de 1998, y se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2002;
10. Que el Ente Regulador consideró necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar y obtener comentarios sobre una propuesta para el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad, que será la base metodológica para establecer el pliego tarifario que entrará a regir a partir del 1° de julio de 2002;
11. Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, aprobó el procedimiento para la celebración de una Audiencia Pública para la revisión del nuevo Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de electricidad;
12. Que el Ente Regulador recibió comentarios escritos sobre la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de electricidad de las siguientes empresas, entidades y personas naturales:

- a) Aluminio de Panamá, S.A.
- b) César Escobar
- c) Aire Sistema, S.A.
- d) Mister Print, S.A.
- e) Costa Kids, S.A.
- f) Didema, S.A.
- g) Importadora Ricamar, S.A.
- h) Roberto Reid G.
- i) Bahía Las Minas Corp.
- j) Desirée de Chiari
- k) Comisión de Política Energética
- l) Elektra Noreste, S.A., Noreste, S.A., S.A.
- m) Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.
- n) Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

13. Que el día 30 de octubre de 2001 se efectuó la Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. JD-2934 del 5 de septiembre de 2001, y en la misma participaron como expositores las siguientes empresas, entidades y personas naturales:

- a) Gabriel Sosa III
- b) Aire Sistema, S.A.
- c) Mister Print, S.A.
- d) Costa Kids, S.A.
- e) Didema, S.A.
- f) Ejercito de Salvación
- g) Importadora Ricamar, S.A.
- h) Elektra Noreste, S.A., Noreste, S.A.
- i) Central General de Trabajadores de Panamá (CGTP)
- j) Sindicato de Trabajadores de Transporte Pesado y Similares
- k) Sindicato Industrial de Trabajadores de Comida Rápida
- l) Fundación de Consumidores y Usuarios (FUNDECU)
- m) Roberto Reid Green
- n) Asociación Verde de Panamá
- o) Bahía Las Minas Corporation
- p) Florencio Barba Hart
- q) Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá
- r) Gabriel Sosa García
- s) Carreira Pitti & Garibaldi P. C. Abogados
- t) Asociación Panameña de Exhibidores Cinematográficos
- u) Asociación Nacional de Promotores de Espectáculos Bailables y Afines
- v) Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá
- w) Cosita Buena, S.A.
- x) Cariño Estéreo, S.A.
- y) Asociación Panameña de Radiodifusión
- z) La Nueva Cadena Exitosa de Panamá
- aa) Carlos Reyes
- bb) Defensoría del Pueblo
- cc) Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
- dd) Ricardo Barranco
- ee) Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A.
- ff) Miriam de Guerra

14. Que el Ente Regulador, para facilitar la atención de todos los comentarios presentados a la Propuesta, ha considerado conveniente que el contenido de las metodologías y fórmulas tarifarias del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, se divida en cuatro (4) Partes de acuerdo a los diferentes temas tratados en la propuesta que sirvió de base para la Audiencia Pública, así:
- a. Parte I Glosario y Definiciones, Aspectos Generales, Ingreso Máximo Permitido por Actividades Reguladas y Ajustes al IMP por Actividades No Reguladas.
 - b. Parte II Criterios Generales para establecer la Estructura Tarifaria.
 - c. Parte III Aplicación de las Tarifas.
 - d. Parte IV Actualización dentro del Período Tarifario y su procedimiento.
15. Que el Ente Regulador recibió de los participantes, múltiples comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Régimen de Distribución en la Audiencia Pública, de los cuales en esta Resolución se analizan los conceptos más importantes, correspondientes al contenido de la parte indicada en el literal b del considerando anterior, los cuales son los siguientes:

15.1 LINEAMIENTOS GENERALES

15.1.1. COMENTARIO

Bahía Las Minas Corp., indicó que se debe especificar que para hacer el cuadro tarifario por nivel de tensión debe utilizarse los activos que operan en ese nivel de tensión para evitar subsidios cruzados.

ANÁLISIS

Esto está así considerado. Se redactará mejor en el régimen para que no haya duda.

15.1.2 COMENTARIO

Gabriel Sosa y representados y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá solicitan que: "La tarifa de baja tensión, que a nuestra interpretación es la única tarifa, debe contener sub-categorías suficientes para que reflejen adecuadamente los diferentes tipos de clientes, su consumo, su hora de consumo, y demás consideraciones que ya hemos mencionado."

ANÁLISIS

El régimen tarifario está estructurado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley 6, entre ellos el de equidad, que señala que cada consumidor tiene derecho al mismo tratamiento tarifario que cualquier otro, solamente si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son similares. Adicionalmente el artículo 111 de la Ley No. 6 de 1997 indica que "Para fijar las tarifas aplicables a los clientes sujetos a regulación de precios en su zona de concesión, cada empresa distribuidora deberá presentar, para aprobación del Ente Regulador, un cuadro tarifario, elaborado con base en una metodología que tenga en cuenta las diferencias en los costos del servicio, relativas al nivel de tensión al cual se

realiza la entrega de energía, el factor de carga y otros parámetros técnicos relevantes, y que se ciña a las fórmulas, topes y metodologías tarifarios, establecidos por el Ente Regulador”.

Por lo tanto, si de los estudios de carga que se están realizando actualmente se demuestra que se puede diferenciar costos en algún tipo de clientes se tomará en consideración para el diseño de la tarifa.

15.1.3 COMENTARIO

Gabriel Sosa y representados y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá indican que la tarifa debe contener consideraciones para organizaciones sociales, educativas y culturales (e.g. museos).

ANÁLISIS

Los criterios establecido en el artículo 97 de la Ley No. 6 de 1997 no permiten subsidios entre tipos de clientes. Con esto se violaría el principio de equidad, ya que el subsidio a un grupo de clientes significa que otro grupo tendría que pagar más para compensarlo.

15.1.4 COMENTARIO

De Castro & Robles, solicita que se promueva la inversión extranjera a través de las tarifas, con beneficios a la industria del turismo, y con miras a promover el desarrollo de lugares como las áreas revertidas (e.g. Howard)

ANÁLISIS

El criterio de equidad establecido en el artículo 97 de la Ley No. 6, no permite subsidios entre tipos de clientes. Con esto se violaría el principio de equidad, ya que el subsidio a un grupo de clientes significa que otro grupo tendría que pagar más para compensarlo. Por otro lado, la estrategia para promover inversión es materia de la política de desarrollo del Estado.

15.1.5 COMENTARIO

Los participantes en general indican que debe bajar el precio del kWh en la tarifa.

ANÁLISIS

El precio del kWh debe cubrir los costos reconocidos por la Ley No. 6 de 1997. Es materia del régimen tarifario establecer la metodología para que se reconozcan solamente los costos autorizados por la Ley.

15.1.6 COMENTARIO

De Castro & Robles y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá indican que se debe obligar a las generadoras de la energía a producir la potencia que se prevé utilizar dependiendo del período del día, y pasarle el beneficio al consumidor en horas de fuera del pico del sistema.

ANÁLISIS

Este concepto se ha incorporado en el régimen tarifario al considerar el costo de generación por bloques de horas de punta y fuera de punta.

15.1.7 COMENTARIO

De Castro & Robles y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá indican que la tarifa tiene que promover la inversión extranjera. A los costos de hoy, Panamá no es competitivo.

ANÁLISIS

Esto no es materia del régimen tarifario de electricidad. Este es un tema de política económica y/o energética del país.

15.1.8 COMENTARIO

De Castro & Robles y la Asociación Verde de Panamá, solicitan subsidios a clientes específicos, como organizaciones educativas, sociales, IDAAN, instituciones del Estado, hospitales, Universidad de Panamá, etc

ANÁLISIS

El criterio establecido en el artículo 97 de la Ley No. 6 de 1997 no promueve subsidios entre tipos de clientes. Con esto se violaría el principio de equidad, ya que el subsidio a un grupo de clientes significa que otro grupo tendría que pagar más para compensarlo.

15.1.9 COMENTARIO

La Defensoría del Pueblo ha indicado que "La tarifa de Baja Tensión Simple, que cubre a casi todos los clientes, exceptuando a los que se les mide la demanda y a los que compran en Media y Alta Tensión, no cumple con el concepto de una definición por características de costos. Esta tarifa, al aplicarse por igual a clientes residenciales y a empresas comerciales e industriales medianas, las equipara, y esa es una situación que atenta contra el criterio de equidad, que está llamado a defender el ERSP."

ANÁLISIS

Al respecto debemos indicar que los costos del servicio están directamente relacionados, con el equipamiento utilizado para prestar el servicio (cables, transformadores, etc.) en sus distintos niveles de tensión, no así con la actividad que realiza el cliente o quién lo utiliza.

15.1.10 COMENTARIO

De Castro & Robles, Super 99, Cámara de Comercio y Gabriel Sosa han indicado que el concepto de demanda máxima tiene que ser replanteado. A los consumidores se les cobra, como expresamos antes, un cargo de potencia que no necesariamente representa la potencia utilizada en el mes. Este cargo se hace más injustificado en residencias y los comercios de "temporada", es decir, aquellos que laboran sólo algunos meses del año, como escuelas, ingenios, arroceros, etc.

ANÁLISIS

En lo que se refiere al segmento de distribución, el cargo por demanda está básicamente determinado por la capacidad de la red que cada usuario tiene a su disposición, en cualquier momento del año.

Como la capacidad de redes que los usuarios dejan ociosa en los meses que no consumen su potencia o demanda máxima no se puede destinar a usos o negocios alternativos, no cabe otra posibilidad (desde el punto de vista de la eficiencia y la equidad de la estructura tarifaria) que el cargo cubra la inversión asociada a la potencia o demanda máxima, aunque la demanda del mes que se factura sea inferior.

Evidentemente, siempre es posible expresar en términos de energía componentes de costos asociados a la demanda, que mejorarían la "aceptabilidad" de la tarifa, pero perjudicarían la señal de precios que se daría a los consumidores.

15.1.11 COMENTARIO

De Castro & Robles, Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y Gabriel Sosa han solicitado que no haya cargo por demanda a los clientes residenciales.

ANÁLISIS

Al respecto debemos indicar que los costos del servicio están directamente relacionados, con el equipamiento utilizado para prestar el servicio (cables, transformadores, etc.) en sus distintos niveles de tensión, no así con la actividad que realiza el cliente o quién lo utiliza.

La mayoría de los residenciales no pagan cargo por demanda, ya que clasifican por su consumo en las tarifas simples o basadas solamente en B./kWh. Queda un número muy reducido de clientes con tarifas con cargo por demanda, por razones de que tienen un alto consumo. Sin embargo, en el régimen tarifario se está incorporando una restricción para que las tarifas con cargos por demanda se establezcan para clientes cuyos consumos estén relacionados a demandas mayores a 12 kW.

15.1.12 COMENTARIO

De Castro & Robles, Super 99 y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá consideran que teniendo la capacidad de medir la potencia cada 15 minutos, se debe cobrar a los comercios e industrias, únicamente la potencia real utilizada en el mes.

ANÁLISIS

Se aplica el mismo análisis del comentario 15.1.10 relacionado a la demanda.

15.1.13 COMENTARIO

De Castro & Robles, Super 99, Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y Gabriel Sosa, indican que, bajo ninguna circunstancia se debe permitir que las distribuidoras cobren más potencia de la que compran a las empresas generadoras. De tal manera, los consumidores solamente pagarán su consumo y potencia real, lo que debe a su vez ayudar a la baja de los productos que manufacturan y servicios que prestan.

ANÁLISIS

El régimen tarifario contempla esto en su Parte IV que contiene el procedimiento de actualización tarifaria. Allí se establece que el costo de la generación comprada es exactamente lo que es transferido a los clientes finales.

15.1.14 COMENTARIO

De Castro & Robles, Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y Gabriel Sosa señalaron que el cargo de potencia, como está expuesto en la actualidad, es injusto. La suma de las demandas máximas calculadas con las fórmulas actuales y el período de cobro actual, totalizan más de lo que se genera.

ANÁLISIS

Esto no es cierto. El procedimiento de actualización tarifaria verifica que los ingresos que se produzcan por venta de potencia y energía no superen el costo de generación de las distribuidoras.

15.2 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE DISTRIBUCIÓN

15.2.1 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que, para aplicar correctamente el CIPLP (costo incremental promedio de largo plazo) se requieren estudios de al menos 20 ó 30 años.

Argumenta que para ello es necesario valorar el impacto del crecimiento de largo plazo de la demanda en las inversiones en la red de AT y las estaciones de transformación de AT a MT. La importancia de esas obras es tal, que en un período de 10 años puede que no aparezca la necesidad de inversión si se han realizado obras recientemente en esos tramos de la red. La dificultad de realizar proyecciones de largo plazo con márgenes de precisión aceptables, constituye una debilidad importante del método del CIPLP. Por lo que en vez de intentar abarcar períodos de tiempo tan extensos, se deben asignar costos por nivel de tensión, según lo expresado en la propuesta para el punto 5.2.

ANÁLISIS

Con respecto a la propuesta de las distribuidoras, podemos indicar que, si bien es cierto que con horizontes de 20 a 30 años se podrían lograr valores más estables de CIPLP, también es cierto que no es posible estimar inversiones a más de diez años con un grado razonable de exactitud y que los valores que superan el horizonte de 10 años no pesan mucho en el cálculo del valor descontado, por ende un horizonte de 10 años resulta adecuado.

15.2.2. COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que para evitar variaciones bruscas de un período tarifario a otro en la asignación de costos por nivel de tensión que genera la metodología del CIPLP, se deben asignar costos a cada nivel de tensión de red a partir

del Activo Fijo Bruto a valor de libro del año base. Si se utilizara el CIPLP y si por causas puntuales, se presentan inversiones importantes en el nivel de AT en los primeros años del próximo período tarifario, se asignarían mayores costos a ese nivel de tensión. Después de esas inversiones suelen existir períodos prolongados sin necesidad de nuevas obras, por lo que los cargos por uso de la red de AT caerían a valores casi nulos, lo cual generaría inestabilidad en las tarifas de las diferentes clases de clientes. (Incluyó una metodología)

ANÁLISIS

La propuesta no es mejor (si no simplemente más sencilla), pues el método que genera la mejor señal de precios es el del Costo Incremental de Largo Plazo Promedio, ya que es una aproximación del costo marginal.

Mediante un cálculo ajustado del Ingreso Máximo Permitido se logra la eficiencia productiva y mediante la estructura tarifaria adecuada se logra la eficiencia asignativa, principios de todo marco regulatorio.

Con respecto a la inestabilidad de los valores que se menciona se puede señalar que:

- a) Conceptualmente, esa inestabilidad es la que representa la señal de escasez o abundancia que se debe transmitir a los usuarios.
- b) Solamente puede resultar importante en el nivel de alta tensión, que en el caso de las empresas distribuidoras en Panamá no es significativo con respecto al total de activos.

15.3 DETERMINACION DE LOS COMPONENTES DE COSTO POR CONEXIÓN

15.3.1 COMENTARIO

Bahía Las Minas Corp., señaló que debe poderse incluir dentro de los activos de conexión los transformadores reductores para poder dar a un cliente la posibilidad de pagar cargos por uso correspondientes a un nivel de tensión más elevado, si físicamente ese cliente está situado al alcance de una red de tensión superior, y sólo se necesita hacer la conexión y la reducción de tensión. No es este el caso de un cliente que no tenga el acceso físico directo a la red de tensión más elevada.

ANÁLISIS

El régimen propuesto prevé tarifas diferenciadas por nivel de tensión, que toman en cuenta los costos atribuibles a cada nivel, incluyendo los costos de transformación en cada caso.

Tratar de establecer tarifas especiales en función de la proximidad a los niveles de tensión mayores, aunque pudiera reflejar una mejor señal de precios, introduciría elementos de complejidad indeseables en la estructura tarifaria.

15.4 AJUSTE DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR USO EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESOS

15.4.1 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha indicado que a los efectos de garantizar la consistencia entre las hipótesis de cálculo solicita al Ente Regulador que proporcione a la Distribuidora los antecedentes y las memorias de cálculo del IPSD, incluyendo las proyecciones de clientes y demanda.

ANÁLISIS

Las memorias de cálculo no aplican al régimen sino a la fijación del Ingreso Máximo Permitido. El Ente Regulador pondrá a disposición de las empresas distribuidoras la Metodología del Cálculo solicitada al emitir la resolución del IMP.

Adicionalmente le indicamos que los datos de la demanda y energía que se utilizará son los del Informe Indicativo de Demandas, los datos de los clientes proceden de la información proporcionada por las propias empresas distribuidoras.

15.5 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR PÉRDIDAS

15.5.1 COMENTARIO

Bahía las Minas Corp., ha indicado que en el numeral 1 se dice que el distribuidor debe determinar los coeficientes de pérdidas técnicas de potencia (PPT%) y de energía (PET%) a partir de los estudios técnicos realizados para calcular el CIPLP por nivel de tensión como porcentajes sobre el volumen de energía ingresada al nivel de tensión de la red. Sin embargo no se estipula bajo qué parámetros se realizan estos estudios técnicos, (por ejemplo los esquemas de generación pueden cambiar de manera

significativa los resultados al nivel de las pérdidas, etc.), sugerimos que se regule un poco mejor.

ANÁLISIS

Al respecto indicamos que en este caso se trata exclusivamente de las pérdidas en el sistema de distribución, por lo que éstas no se ven afectadas por los esquemas de generación, como es en el caso de las pérdidas en transmisión.

15.5.2 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha indicado que no está de acuerdo con el criterio expuesto para el cálculo del PDR dado que: el cálculo del IPPDR considera tanto las pérdidas de energía PET% como las de potencia PPT%, y el cálculo del IPPD (punto 3.1.2) sólo considera las pérdidas de energía PD%. De este modo al forzar la igualación del IPPD con el IPPDR se estaría omitiendo la remuneración de las pérdidas de potencia. En consecuencia, el cálculo del IPPD debe considerar también las pérdidas de potencia.

ANÁLISIS

El objeto de igualación del IPPDR y IPPD es simplemente un problema de asignación, con el objeto de mejorar la transmisión de la señal de precios. El nivel de pérdidas a reconocer se define a partir de las empresas modelo, y este es el único y máximo valor que se reconoce, independientemente de cómo se asignen a cada nivel de tensión y discriminadas entre potencia y energía.

El procedimiento parte de las pérdidas de energía, las cuales se multiplican por el precio monómico, lo que equivale a se hubiese considerado pérdidas de energía y de potencia de las empresas modelo. Mediante este procedimiento se busca discriminar estos conceptos, lo cual es más eficiente desde el punto de vista de la señal de precios.

15.5.3 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha solicitado a los efectos de garantizar la consistencia entre las hipótesis de cálculo del IPPDR y del IPPD, se solicita al Ente Regulador que proporcione a la Distribuidora los antecedentes y las memorias de cálculo del IPPD, incluyendo las proyecciones de clientes y demanda.

ANÁLISIS

Las memorias de cálculo no aplican al régimen sino a la fijación del Ingreso Máximo Permitido. El Ente Regulador pondrá a disposición de las empresas distribuidoras la Metodología del Cálculo solicitada al emitir la resolución del IMP.

Adicionalmente le indicamos que los datos de la demanda y energía que se utilizará son los del Informe Indicativo de Demandas, los datos de los clientes proceden de la información proporcionada por las propias empresas distribuidoras.

15.5.4 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que no se debe utilizar el Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CIPLP), por las razones expuestas en la propuesta formulada en el numeral 5.2 y que, además, se debe incluir la potencia, pues la fórmula contenida en el siguiente numeral la contempla.

ANÁLISIS

Se considera adecuada la mención a la potencia, pero no la eliminación de la referencia al CIPLP.

15.5.5 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que para ser consistentes en la terminología utilizada, la frase "suministrada a través del" debe cambiarse por ingresada al, por tanto, el párrafo anterior debe leer así:

- $MWhD_{jt}$ es la cantidad total de energía ingresada al sistema de distribución en cada nivel de tensión j proyectada para cada año t del período tarifario.

ANÁLISIS

La apreciación es correcta. Debe decir ingresada para que cierre la fórmula.

15.5.6 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han indicado que la forma de cálculo del componente del costo

por pérdidas de energía en cada nivel de tensión, en horas de punta y fuera de punta arriba indicada, es incorrecta, debido a que no se tienen en cuenta las pérdidas de energía que provocan, en los niveles de tensión superiores, la energía que circula por el nivel de tensión para el que se calcula el componente del costo por pérdidas de energía. De igual forma lo indican para el caso de las pérdidas en potencia (sugieren además un cambio en las fórmulas de pérdidas en energía y en potencia)

ANÁLISIS

Al respecto le indicamos que no es necesario realizar este tratamiento en las pérdidas para el ajuste que se busca si se utiliza la energía ingresada al nivel de tensión y el PET% está definido sobre la energía ingresada a la red. En lo que respecta a la pérdida en potencia, no es necesario realizar este tratamiento en las pérdidas para el ajuste que se busca si se utiliza la energía ingresada al nivel y el PPT% está definido sobre la energía ingresada a la red.

15.6 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR COMERCIALIZACION - ESTRUCTURA DE COMPONENTES DE COSTOS

15.6.1 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que los ingresos por reconexión, deben ser calculados por separado y no incluidos en los Ingresos Máximos Permitidos. Considerando que las empresas modelo están ubicadas en países donde existe una cultura de pago, dentro de los plazos comerciales establecidos, y que se están utilizando parámetros de estas empresas para calcular el IMP, dentro de los costos de comercialización reconocidos a las empresas distribuidoras no están incluidos costos en concepto de reconexión.

ANÁLISIS

El criterio planteado por ERSP es que todas las variables de costos sean obtenidas de las empresas modelo. Los costos de reconexión son parte de los costos de comercialización de las empresas distribuidoras, por lo tanto están incluidos en los renglones de costos de las empresas modelos. En consecuencia el IMP basado en las variables de costo de éstas, incluye los costos de reconexión.

15.6.2 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que como el componente de costo comercial fijo, CCOF, es el único cargo de comercialización, debe incluir todos los costos asignados a comercialización incluyendo, además de costos de medición del consumo, impresión y remisión de la factura, los costos de procesamiento de datos para la facturación, el costo del medidor y el resto de costos que la comercialización de energía pueda ocasionar a la distribuidora. Por lo que el párrafo anterior (numeral 5.4.1 de la propuesta) debería quedar de la siguiente forma:

El componente de costo comercial fijo (CCOF (B./cliente - mes)) incluirá todos los costos asignados a la comercialización de energía.

El componente de costo comercial variable (CCOV (B./kWh)) incluirá el resto de los costos asignados a comercialización.

ANÁLISIS

La propuesta del régimen señala dos cargos, un componente de costo comercial fijo (CCOF) que incluye los costos que son independientes del nivel de consumo del cliente y un segundo componente de costo comercial variable (CCOV) que incluye los costos relacionados con el nivel de consumo. En consecuencia no se acepta la solicitud de modificación de las empresas distribuidoras.

15.6.3 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han indicado que el traslado de los costos de comercialización a un cargo variable por consumo de energía es inconsistente con el principio tarifario expresado en el numeral 5.1 LINEAMIENTOS GENERALES: "*Que reflejen los costos reales del servicio*". Los costos de comercialización están vinculados a la sola existencia del cliente independientemente de su nivel de consumo, por lo que todos los costos de comercialización han de ser incluidos en el componente de costo comercial fijo.

ANÁLISIS

La propuesta del régimen señala dos cargos, un componente de costo comercial fijo (CCOF) que incluye los costos que son independientes del nivel de consumo del cliente y un segundo componente de costo comercial variable (CCOV) que incluye los costos relacionados con el nivel de consumo. En consecuencia no se acepta la solicitud de modificación de las empresas distribuidoras.

15.7 RECUPERACION DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE COMERCIALIZACION

15.7.1 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha indicado que están de acuerdo con la propuesta siempre que los costos contemplados en la determinación del IMPCO incluyan los costos estructurales del mercado panameño de Elektra Noreste, S.A., correspondientes a morosidad, incobrabilidad y reconexión.

ANÁLISIS

Los comentarios de Elektra Noreste, S.A., ya han sido respondidos en la Resolución No. JD-3116 que aprobó el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización (Parte I)

15.7.2 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha indicado adicionalmente y a los efectos de garantizar la consistencia entre las hipótesis de cálculo del costo por comercialización IPCO, solicita al Ente Regulador proporcione a la Distribuidora los antecedentes y las memorias de cálculo del IPCO, incluyendo las proyecciones de clientes y demanda.

ANÁLISIS

Las memorias de cálculo no aplican al régimen sino a la fijación del Ingreso Máximo Permitido. El Ente Regulador pondrá a disposición de las empresas distribuidoras la Metodología del Cálculo solicitada al emitir la resolución del IMP.

Adicionalmente le indicamos que los datos de la demanda y energía que se utilizará son los del Informe Indicativo de Demandas, los datos de los clientes proceden de la información proporcionada por las propias empresas distribuidoras.

15.7.3 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que los ingresos por reconexión sean calculados por separado y no incluidos en los Ingresos Máximos Permitidos. Considerando que las empresas modelo están ubicadas en países donde existe una cultura de pago, dentro de los plazos comerciales establecidos, y que se están utilizando parámetros de estas empresas para calcular el IMP, dentro de los costos de comercialización reconocidos a las empresas distribuidoras no están incluidos los costos en concepto de reconexión. Además, el cargo por reconexión no supone ninguna ganancia para la empresa, ya que representa únicamente los gastos que ocasiona a la distribuidora el tener que reconectar a un cliente, por lo que a través de este cargo la empresa distribuidora no estaría recuperando parte alguna de los costos reconocidos por comercialización.

ANÁLISIS

La solicitud de que los ingresos por reconexión deban ser considerados por separados no procede, debido a que se estarían duplicando valores, pues los costos de las tareas de reconexión están considerados al obtener los costos de la base de datos de la FERC, en las ecuaciones de eficiencia.

15.7.4 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que se arregle la redacción para que indique que la tasa de rentabilidad corresponde a las siglas RR antes definidas.

ANÁLISIS

La sugerencia es aceptada, por lo que se ha incluido en el Régimen Tarifario de Distribución.

15.8 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

15.8.1 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., propone que la determinación del costo por consumo de alumbrado público "CCAP" se efectúe cada semestre. De este modo se tendría un mejor control sobre el riesgo de demanda asociado al aumento de luminarias.

ANÁLISIS

Este costo se ajusta semestralmente según se establecerá en la Parte IV del Régimen Tarifario de Distribución, motivo por el cual no es necesario aclararlo en este párrafo.

15.9 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE ABASTECIMIENTO

15.9.1 COMENTARIO

Bahía Las Minas Corp., ha indicado que no está claro en el presente Régimen cómo se remunera la generación propia. Por un lado, las Reglas Comerciales no permiten que la generación propia de las distribuidoras sea ofertada al mercado. Por otra parte, la generación propia es definida en este régimen tarifario como una actividad no regulada (por lo tanto, los activos no se incluyen en la base tarifaria de distribución). La única remuneración de la generación propia parece ser en la venta de energía, a un precio igual al promedio de la energía adquirida en: Contratos Iniciales, Contratos licitados y el mercado ocasional. Sin embargo, creemos que se debe explicitar la remuneración de esta generación.

ANÁLISIS

Con respecto al comentario de que la única remuneración de la generación propia parece ser en la venta de energía, a un precio igual al promedio de la energía adquirida en: Contratos Iniciales, Contratos licitados y el mercado ocasional., indicamos que es correcta la apreciación.

Sobre la observación efectuada de que "Sin embargo, creemos que se debe explicitar la remuneración de esta generación.". Consideramos que es válida la misma, por lo que se incluirá esta indicación en el régimen para mejor comprensión.

15.9.2 COMENTARIO

Bahía las Minas Corp., ha indicado que dado que la vigencia de este Régimen Tarifario comienza más allá del quinto aniversario de la promulgación de la Ley 6, el período transitorio que se establece en el párrafo c) del Artículo 94 de la Ley 6 ha concluido. En tal sentido, no deben haber (como en efecto no hay en este borrador) menciones a compras directas por parte de las distribuidoras como parte de los costos de abastecimiento.

ANÁLISIS

Al respecto, confirmamos que la interpretación es correcta.

15.9.3 COMENTARIO

Bahía las Minas Corp., ha indicado que con respecto al componente de transmisión, debemos señalar que tanto la propuesta de nuevas Reglas Comerciales como los borradores de nuevos Contratos que ha presentado la empresa Elektra Noreste, S.A., incluyen provisiones para que el componente de transmisión esté incluido en los contratos de generación. En este sentido se deben tomar provisiones para que, si a medida que nuevos contratos sustituyan a los Contratos Iniciales, el componente de

transmisión que esté incluido en estos contratos sea descontado de forma inmediata del componente de transmisión que forma parte de la tarifa que se le cobra al cliente regulado. De lo contrario, la distribuidora estaría transfiriendo el costo de distribución dos veces al usuario final, uno en el costo de abastecimiento de potencia y energía, a través de los Contratos, y otro en el costo de transmisión.

ANÁLISIS

Con respecto al componente de transmisión, a la tarifa regulada sólo se le traspasa los costos pagados o facturados a la distribuidora. Por tanto, si estos costos no son pagados por la distribuidora no causan efecto en la tarifa. No obstante, para mayor aclaración se indicará en el Régimen Tarifario, que los costos traspasados a la tarifa son los facturados y efectivamente pagados por la distribuidora.

15.9.4 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto dado que el Ente Regulador es el único que tiene facultad para aprobar los cargos o costos por el uso de las redes de distribución o transmisión, la distribuidora no puede determinarlos, por tanto, el párrafo relacionado a la Autoridad del Canal de Panamá debe leer así:

- Costos por uso de redes de transmisión y distribución pagado a la Autoridad del Canal de Panamá, a tal efecto el Ente Regulador establecerá dichos cargos.

ANÁLISIS

Se está modificando el párrafo relacionado con la Autoridad del Canal de Panamá, de la siguiente manera:

- Costos por uso de redes de transmisión y distribución pagado a la Autoridad del Canal de Panamá, cuyo cargo haya sido aprobado por el Ente Regulador.

15.9.5 COMENTARIO

La empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han propuesto que en la asignación de costos se debe tomar en cuenta los factores de coincidencia y las pérdidas de potencia, ya que en cada nivel de tensión los períodos son diferentes y, además, el consumo máximo de cada cliente se da en horas distintas. Por tanto, el párrafo relacionado debe decir así:

En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita el registro de demanda máxima y de energía, en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente, teniendo en cuenta los factores de coincidencia y las pérdidas de potencia.

ANÁLISIS

Se acepta la sugerencia.

15.10 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

15.10.1 COMENTARIO

Bahía Las Minas Corp., ha indicado que además de los estudios técnicos, las empresas distribuidoras deben suministrar los parámetros y escenarios de generación utilizados y cualquier variable que pueda afectar de manera sensible los resultados.

ANÁLISIS

Con respecto a los parámetros y escenarios de generación utilizados, la información que se utiliza corresponderá con información de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.-CND y el Informe Indicativo de Demanda que es preparado por ETESA y aprobado por el Ente Regulador.

16. Que luego de analizar los comentarios presentados y expuestos por los participantes en la Audiencia Pública celebrada el 30 de octubre de 2001, el Ente Regulador, ha considerado necesario modificar el capítulo 5 del proyecto de régimen tarifario de distribución y comercialización (Anexo A), incorporando algunas observaciones presentadas por dichos participantes;
17. Que el Ente Regulador presentará los análisis a los comentarios presentados por los participantes en el proceso de la audiencia al resto de los temas indicados en el considerando 13 en próximas resoluciones;
18. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Anexo A, que contiene la Parte II del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad, correspondiente a los Criterios Generales para establecer la Estructura Tarifaria, los cuales contemplan las metodologías y fórmulas tarifarias que se aplicará a todas las empresas que presten el servicio de distribución y comercialización. El Anexo A forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su promulgación hasta el 30 de junio de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nos. 24 de 30 de junio de 1999 y 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**ANEXO A
RESOLUCION Nº JD-3143
(Del 28 de diciembre de 2001)**



**ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS**

**RÉGIMEN TARIFARIO DE
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD**

PARTE II

Diciembre de 2001

REGIMEN TARIFARIO

CONTENIDO

PARTE II	1
I. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA	3
1.1 LINEAMIENTOS GENERALES.....	3
1.2 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN.....	5
1.2.1 <i>determinación del componente de costo por uso del Sistema de Distribución</i>	6
1.2.2 <i>determinación de los Componentes de costos por Conexión</i>	7
1.2.3 <i>Ajuste de los componentes de costos por uso en función de los requerimientos de ingresos</i>	7
1.3 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR PÉRDIDAS.....	8
1.4 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR COMERCIALIZACIÓN.....	9
1.4.1 <i>Estructura de Componentes de costos</i>	9
1.4.2 <i>Recuperación de los componentes de costos de comercialización</i>	10
1.5 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR ALUMBRADO PÚBLICO ..	10
1.6 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE ABASTECIMIENTO	11
1.7 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR	14

RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PANAMÁ- PARTE II

1. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA

1.1 LINEAMIENTOS GENERALES

Las Empresas de Distribución podrán presentar libremente, para la aprobación del Ente Regulador, pliegos tarifarios con los cargos a aplicar para las diferentes clases de clientes.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la aprobación de la estructura tarifaria son:

- Que aseguren una adecuada transmisión de la señal de precios al consumo.
- Que induzcan un uso eficiente del servicio y del producto eléctrico.
- Que reflejen los costos reales del servicio.
- Que se apliquen solamente a clases de clientes cuyas características de costos estén bien definidas.
- Que sean únicas dentro de una misma zona de concesión.
- Que presenten como mínimo una discriminación por nivel de tensión según la siguiente definición:
 - Alta tensión: redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
 - Media tensión: redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).
 - Baja tensión: redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.
- Que se discriminen en función del tipo de medición, con la restricción de que la estructura tarifaria no contemple un cargo por demanda de manera explícita a clientes con una demanda menor o igual a 12 Kw.
- Que representen opciones tarifarias, dentro de las cuales el cliente pueda optar respetando las siguientes restricciones:
 - La distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.

- Los clientes pueden solicitar la opción de medidores prepagos. Los consumos de estos clientes serán facturados por la tarifa de la clase a la que pertenecen (basada en energía) con la única excepción que no pagarán el componente de costos denominado CCOF. La empresa distribuidora que esté interesada en poner en práctica el uso de medidores prepagos sólo podrá hacerlo cuando cuente con la aprobación del Ente Regulador de una reglamentación para el uso de estos medidores. Para establecer dicha reglamentación la empresa distribuidora deberá suministrar al Ente Regulador previamente información relacionada a los siguientes aspectos, entre otros:
 - Tipo de mercado al que irá dirigido y la logística de instalación de estos medidores.
 - La logística y procedimiento de información de consumo-ventas para su reporte a las estadísticas y para la determinación de costos en los procedimientos de actualización tarifaria.
 - El procedimiento para atender los subsidios que pudieran tener algunos clientes que soliciten el medidor prepago, tales como los subsidios por consumo básico y jubilados o pensionados.
 - La logística y procedimiento para el suministro de las tarjetas de consumo para el medidor prepago.
 - Proceso de divulgación del mecanismo de los medidores prepagos.
- Las distribuidoras pueden ofrecer y los clientes pueden optar por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. El Ente Regulador evaluará las propuestas y si correspondiese las aprobará.
- Que las clases tarifarias (clases de clientes) correspondan con las aprobadas en las resoluciones del Ente Regulador que aprobaran los pliegos tarifarios vigentes entre julio de 1998 y junio del 2002, pudiendo la distribuidora proponer nuevas tarifas dentro de cada nivel de tensión, a partir de la identificación de clases de clientes distintivas en función del análisis de la caracterización de la carga.
- Que contengan subsidios cruzados sólo:
 - a) Entre clientes de la misma clase como resultado de la uniformidad de la tarifa en la concesión; y
 - b) Por motivos sociales, para cubrir el consumo básico u otros que se hayan promulgado a través de leyes sobre la materia. La distribuidora debe diseñar y evidenciar el mecanismo que utilice para el tratamiento de los subsidios y para su evidencia en la factura a los clientes.

La propuesta de nuevas clases de clientes debe basarse solamente en resultados de los análisis de la caracterización de carga. Los parámetros que resulten del análisis de la caracterización de carga y representen modalidades de consumo no se ajustarán durante el período tarifario.

El Ente Regulador requerirá para la presentación del Pliego Tarifario que las empresas concesionarias demuestren fehacientemente que las clases de clientes propuestas tienen distintas características de costos.

La existencia de una clase de clientes debe implicar diferencias marcadas de la curva agregada del grupo con respecto a las otras clases de clientes dentro del mismo nivel de tensión. Estas diferencias deberán corresponder a:

- Ocurrencia del pico de demanda de la clase de clientes en horas de punta o fuera de punta.
- Fuertes diferencias en el factor de carga de la clase de clientes cuando no se dispone de medición de demanda.
- Estacionalidad de la carga.

Para cada tarifa se deben calcular los siguientes componentes de costos:

- Componente de Costo de Distribución. Incluye uso y conexión.
- Componente de Costo por Pérdidas en las redes de distribución.
- Componente de Costo de Comercialización.
- Componente de Costo por Abastecimiento (por transporte incluyendo sus pérdidas y por generación, incluyendo potencia y energía).
- Componente de Costo por Alumbrado Público.

Las tarifas de cada clase de clientes podrán estar constituidas de varios cargos fijos y variables para distribuir los componentes de costos anteriores, sujeto al criterio de aprovechar al máximo las características de medición de los clientes.

1.2 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN

El componente de costo por Distribución debe ser estructurado de la siguiente forma:

- a) A través de componentes de costos separados por conexión y uso del sistema de distribución.
- b) Los componentes de costos por conexión deben reflejar solamente los costos de capital y operación necesarios para conectar a cada cliente individualmente al sistema principal de distribución. No incluyen el equipamiento de medición.
- c) Los componentes de costos por uso del sistema de distribución los cuales deben reflejar el costo de los activos del sistema principal.

Para calcular el componente de costo por uso del Sistema de Distribución se utilizará:

- La metodología del costo incremental promedio de largo plazo (CIPLP) para la asignación por nivel de tensión.
- La evaluación de la coincidencia externa e interna para la asignación a cada clase de cliente, ya que el grado preciso en que cada clase de cliente compromete la capacidad del sistema principal de distribución depende de la coincidencia del pico de demanda de la clase de cliente con relación a la demanda máxima de la parte asociada (nivel de tensión), y de la coincidencia del pico de un cliente con respecto a los picos de sus pares de la misma clase.

1.2.1 DETERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE COSTO POR USO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Para cada clase de cliente debe determinarse un componente de costo por uso del sistema de distribución en punta (CUSOP (B./kWp - mes o año)) y otro en fuera de punta (CUSOFP (B./kWfp - mes o año)).

Para la determinación de estos componentes de costos, primeramente se requiere calcular el CIPLP por cada nivel de tensión. Para tal fin se requiere a la distribuidora la realización de los siguientes estudios:

- Evaluación de la red actual, incluyendo confiabilidad.
- Estudio de demanda por nivel de tensión a 10 años, incluyendo proyección del balance de potencia.
- Requerimientos de inversión física a 10 años, incorporando las soluciones tecnológicas óptimas desde el punto de vista costo - beneficio y asegurando una confiabilidad acorde con los requerimientos de calidad estipulados.
- Estudio de costos unitarios y determinación de los costos de operación y gestión del sistema de distribución.
- Estudio de pérdidas de potencia y energía por nivel de tensión, discriminando entre técnicas y no técnicas.

Con los resultados de estos estudios se debe determinar el CIPLP (B./kW - mes o año). El CIPLP para cada nivel de tensión se determina como el valor descontado de la suma de los costos incrementales de inversión y operación dividido por la suma descontada de los incrementos de la demanda en el nivel de tensión en el horizonte de tiempo establecido. Para realizar los descuentos se debe utilizar la tasa de rentabilidad (RR) aprobada por el Ente Regulador para el período tarifario.

Para asignar el CIPLP de cada nivel de tensión a clase de cliente se deben considerar los factores de coincidencia internos y externos, y en punta y fuera de punta de la demanda máxima de la clase de clientes con respecto a la agregada al nivel de los distintos niveles de tensión en punta y fuera de punta.

Una vez determinados los componentes por uso de cada clase de clientes, estos deben ser asignados a los cargos tarifarios.

En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita el registro de demanda máxima en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente. En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita solo el registro de demanda máxima, la distribuidora debe diseñar un mecanismo que permita la asignación de ambos componentes al cargo de demanda máxima.

Los componentes de costos por uso en horas de punta y fuera de punta serán asignados a los clientes que no dispongan de medición de demanda de ningún tipo a partir de la curva promedio de la clase a la que pertenece. La distribuidora deberá estimar la demanda en horas de punta y fuera de punta como promedio por cliente de los valores agregados de una clase.

1.2.2 DETERMINACIÓN DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR CONEXIÓN

La empresa de distribución debe proponer para aprobación del Ente Regulador componentes de costos por conexión para nuevos clientes basándose en que estos deben reflejar adecuadamente los costos incurridos por la distribuidora para realizar cada tipo de conexión.

La distribuidora podrá proponer tantos componentes de costos como considere necesario en función de la dispersión de costos que exista. (conexiones aéreas, subterráneas, monofásicas, bifásicas, por nivel de tensión, por nivel de demanda, etc.)

1.2.3 AJUSTE DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR USO EN FUNCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESOS

La distribuidora debe asegurar la igualdad entre los ingresos proyectados por la aplicación de los componentes de costos por uso y conexión con respecto al IPSD.

Para tal fin la distribuidora debe realizar una proyección de ventas de potencia en punta y fuera de punta para cada clase de clientes de cada nivel de tensión, como así también, una proyección de nuevos clientes discriminados en los tipos de componentes de costos de conexión que determine.

La distribuidora debe asegurar que el flujo monetario descontado de los ingresos proyectados (para el periodo tarifario) a partir de los componentes de costos por uso y conexión y la proyección de ventas estimada sea igual o menor al IPSD aprobado por el Ente Regulador para los servicios de distribución. La tasa de descuento a utilizar es la tasa de rentabilidad (RR) aprobada por el Ente Regulador. La distribuidora debe considerar en los ingresos proyectados los que se proyecta recuperar producto del uso de redes y como parte de la función técnica de transmisión.

La variable a ajustar para lograr tal convergencia es el CIPLP de cada nivel de tensión, el cual deberá ser multiplicado por un factor (igual para todos los niveles) que asegure la convergencia requerida.

Una vez realizado el ajuste, el valor resultante de CIPLP por nivel de tensión, será el que se utilice para determinar los componentes de costos por uso en punta y fuera de punta de cada clase de clientes.

1.3 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR PÉRDIDAS

Se deben determinar los siguientes componentes de costos por pérdidas:

- Un componente de costo por pérdidas de energía en horas de punta y otro en fuera de punta, y a su vez por cada nivel de tensión.
- Un componente de costo de pérdidas de potencia y por nivel de tensión.

Para tal fin la distribuidora debe

1. Determinar los coeficientes de pérdidas técnicas de potencia (PPT%) y energía (PET%) a partir de los estudios técnicos realizados para calcular el CIPLP por nivel de tensión como porcentajes sobre el volumen de energía ingresada al nivel de tensión de la red.
2. Calcular el IPPDR que representa el valor presente de los ingresos por pérdidas que la distribuidora recibiría aplicando dichos coeficientes para el período tarifario. El IPPDR es el valor presente utilizando como tasa de descuento la tasa de rentabilidad aprobada por el Ente Regulador en cumplimiento del artículo 103 de la Ley de los montos PDR_t, siendo:

$$PDR_t = \sum_j [PET\%_j * MWhD_{jt}] * CEMM_t + \sum_j [PPT\%_j * (\sum_m MWP_{mj})_t * CPMMP_t]$$

donde:

- j es nivel de tensión para j: AT, MT, BT
- m es mes del año.
- PDR_t: Es el ingreso que la distribuidora recibiría en el año t si utilizara los factores de pérdidas PPT%_j y PET%_j.
- MWhD_{jt} es la cantidad total de electricidad ingresada al sistema de distribución en cada nivel de tensión j proyectada para cada año t del período tarifario.
- MWP_{mj}: Es la demanda máxima del mes (m) en horas de punta para cada nivel de tensión j proyectada para cada año t del período tarifario.
- CPMMP_t (US\$/MWmes): es el costo mayorista promedio mensual de la potencia y los costos del sistema de transporte, proyectada para cada año t del período tarifario.
- CEMM_t: es el costo mayorista promedio mensual de la energía, incluyendo pérdidas de energía del sistema de transporte, proyectada para cada año t del período tarifario.

- PPT%_j y PET%_j ya han sido definidos.
3. Observar la igualdad entre el IPPD y el IPPDR.
 4. De no ser iguales, ajustar los parámetros PPT%_j y PET%_j por un factor (igual para ambos tipo de pérdidas) de manera tal que al recalcular el valor IPPDR resulte igual o menor al IPPD.

El componente de costo por pérdidas de energía en cada nivel de tensión en horas de punta (CPEP (B./kWh)) será el coeficiente PET% ajustado por el precio de abastecimiento de energía (incluyendo pérdidas del sistema de transporte) en el mercado mayorista en horas de punta.

El componente de costo por pérdidas de energía en cada nivel de tensión en horas fuera de punta (CPEFP (B./kWh)) será el coeficiente PET% ajustado por el precio de abastecimiento de energía (incluyendo pérdidas del sistema de transporte) en el mercado mayorista en horas fuera de punta.

El componente de costo por pérdidas de potencia (CPP (B./kW)) en cada nivel de tensión en punta será el coeficiente PPT% ajustado por el precio de abastecimiento de la potencia (incluyendo sistema de transporte y demás costos en el mercado mayorista) en el mercado mayorista.

1.4 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR COMERCIALIZACIÓN

1.4.1 ESTRUCTURA DE COMPONENTES DE COSTOS

La Ley establece que los costos de comercialización son los relativos a la administración, medición, facturación, cobro, recaudación, depreciación, rentabilidad, otros gastos de venta y los demás servicios permanentes no incluidos en los costos de distribución y que, el Ente Regulador considere necesarios para garantizar que el cliente pueda disponer del servicio adecuado. Estos componentes de costos incluyen el equipamiento de medición.

La distribuidora debe proponer como mínimo tres componentes de costos comerciales (un componente para reconexión, un componente de costo de comercialización fijo y otro variable) para cada clase de cliente que exista en la estructura tarifaria. La distribuidora podrá proponer componentes de costos diferenciados para distintas clases de clientes si encuentra costos diferentes en la provisión del servicio a cada clase.

El componente de costo comercial fijo (CCOF (B./cliente – mes)) incluirá los costos de medición del consumo, facturación y remisión de la factura.

El componente de costo comercial variable (CCOV (B./kWh)) incluirá el resto de los costos asignados a comercialización.

El componente de costo para Reconexión (B./reconexión) que la distribuidora proponga, tendrá como máximo un cargo de reconexión para cada clase de cliente que haya definido en su estructura tarifaria. En ningún caso, los cargos de reconexión pueden superar el valor del cargo de conexión que le corresponde pagar al cliente en cuestión.

1.4.2 RECUPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN

La distribuidora debe asegurar que los ingresos proyectados por la aplicación de los componentes de costos por comercialización sean iguales o menores que el IPCO.

Para tal fin la distribuidora debe realizar una proyección de ventas de energía para cada clase de clientes de cada nivel de tensión, como así también, una proyección de clientes en cada clase de cliente y una estimación de la cantidad de reconexiones que espera por cada tipo en que haya previsto discriminar el componente de costo por reconexión.

La distribuidora debe asegurar que el flujo monetario descontado (para el período tarifario) de los ingresos proyectados a partir de los componentes de costos por comercialización y la proyección de ventas proyectada sea igual o menor al IPCO aprobado por el Ente regulador para los servicios de comercialización. La tasa de descuento a utilizar es la tasa de rentabilidad (RR) aprobada por el Ente Regulador.

La variable a ajustar para lograr tal equivalencia es el componente de costo comercial variable de cada clase de cliente, el cual deberá ser multiplicado por un factor (igual para cada clase) que asegure la igualdad requerida. De este modo se obtienen los componentes de costos comerciales variables definitivos.

1.5 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Los componentes de costos por alumbrado público deberán cubrir los costos de los activos, la operación y mantenimiento y el consumo de energía correspondiente.

La empresa de Distribución deberá presentar a la consideración del Ente Regulador dos componentes de costos, en centésimos de balboas por kWh, aplicable a todos los clientes, regulados o no, ubicados en su área de servicio. Los componentes de costos son los siguientes:

- Un componente de costo por el servicio de alumbrado público (CSAP) que represente el cociente entre el ALUMPU y el valor presente de las ventas de energía totales estimadas para el período tarifario de todos los clientes, cualquiera sea su condición.
- Un componente de costo por el consumo del alumbrado público (CCAP): La distribuidora deberá estimar para el primer semestre de entrada en vigencia del presente régimen los costos de abastecimiento asociados al alumbrado público basándose en el análisis de la curva de carga de esta clase de consumo. Es decir que para esta estimación debe tenerse en cuenta, la demanda de potencia de cada luminaria, la cantidad de luminarias de cada tipo y las horas de uso promedio del alumbrado público.

Para la determinación de este componente de costo, el costo de abastecimiento correspondiente al alumbrado público debe ser dividido entre las ventas totales estimadas para dicho semestre de todos los clientes, cualquiera sea su condición.

1.6 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE ABASTECIMIENTO

La distribuidora debe proponer, como mínimo, cinco componentes de costos de abastecimiento por clase de cliente para el primer semestre de entrada en vigencia del presente Régimen. Estos componentes de costos deben reflejar:

- Por el segmento de generación: La distribuidora debe discriminar:
 - Un componente de costo por demanda en punta (B./kW de punta – mes) (CPG)
 - Un componente de costo por energía en horas de punta (B./kWh)(CEGP).
 - Un componente de costo por energía en horas fuera de punta (B./kWh) (CEGFP)

El componente de costo por potencia en punta refleja el costo de adquisición promedio de la potencia en el mercado mayorista para los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes. Este costo de adquisición promedio incluye los costos generados por:

- Costos de compra de potencia firme contratada, a través de ETESA.
- Costos de compra de potencia firme contratada mediante el mecanismo establecido en la Resolución JD-2728.
- Costos permitidos de la potencia de la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora.
- Costos o ingresos por compensaciones de potencia.
- Costos por servicios auxiliares relacionados a la potencia.

El CPG resulta del cociente entre estos costos y la máxima demanda en horas de punta registrada en los nodos de compra o entrega o de generación propia del mes considerado. Este componente de costo es distinto para cada clase de clientes. Para distribuir los costos de la potencia mayorista entre las distintas clases de clientes se debe analizar la coincidencia interna y externa de la demanda en horas de punta de cada clase con respecto a la demanda agregada máxima en horas de punta de la distribuidora en el nivel de alta tensión.

Los componentes de costos por energía deben reflejar el costo de generación de energía promedio de la distribuidora para clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes en las horas de punta y de fuera de punta.

Los costos a considerar en horas de punta son los siguientes:

- Costos por compra de energía en horas de punta asociada a los contratos, a través ETESA.
- Costos por compra de energía en horas de punta asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido en la Resolución JD-2728.
- Costos permitidos de la energía en horas de punta asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora.
- Sobre costos por generación obligada.
- Costos por compras de energía en horas de punta en el mercado ocasional.
- Costos por servicios auxiliares relacionados con la energía.

El componente de costo por energía en horas de punta resulta del cociente de estos costos y la energía ingresada a la red registrada en los nodos de compra o entrega o de generación propia en horas de punta.

Los costos a considerar en horas fuera de punta son los siguientes:

- Costos por compra de energía en horas fuera de punta asociada a los contratos, a través ETESA.
- Costos por compra de energía en horas fuera de punta asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido en la Resolución JD-2728.
- Costos permitidos de la energía en horas fuera de punta asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora.
- Costos por compras de energía en horas fuera de punta en el mercado ocasional.
- Costos por servicios auxiliares relacionados con la energía.

El componente de costo por energía en horas fuera de punta resulta del cociente de estos costos y la energía ingresada a la red registrada en los nodos de compra o entrega o de generación propia en horas fuera de punta.

Los componentes de costos CEGP y CEGFP son similares para todas las clases de clientes.

El caso de clases de clientes que no dispongan de medición con registro de demanda de ningún tipo o que tengan una demanda menor o igual a 12 kW se debe tratar en forma diferenciada. La distribuidora deberá proponer un único (CMGPD) componente de costo por energía en punta que contemple todos los costos asociados a la potencia y la energía en horas de punta a recuperar. De este modo los clientes dentro de una clase de clientes que no dispongan de medición con registro de demanda de ningún tipo o que tengan una demanda menor o igual a 12 kW pagarán solo dos componentes de costos por abastecimiento en generación:

- Un componente de costo por energía en punta que contemple todos los costos asociados a la potencia y la energía en horas de punta (CMGPD).
- Un componente de costo por energía en horas fuera de punta (CEGFP).
- Por el segmento de transmisión: La distribuidora debe discriminar:
 - Un componente de costo por demanda en punta (CUCOST (B./kW - mes)).
 - Un componente de costo por energía (CPST (B./kWh)).

El componente de costo por demanda en punta refleja el costo promedio por uso del sistema de transporte para los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes. Este costo promedio incluye los costos por:

- Costos de conexión.
- Costos por el uso de la red de transporte.
- Costos por el servicio de Operación Integrada del mercado mayorista.
- Costos por uso de redes de transmisión y distribución pagado a la Autoridad del Canal de Panamá cuyo cargo haya sido aprobado por el Ente Regulador.
- Uso de redes de distribución de otros distribuidores, cuando corresponda.

El CUCOST resulta del cociente entre estos costos y la máxima demanda agregada de punta de la distribuidora del mes considerado.

Este componente de costo es distinto para cada clase de cliente. Para distribuir los costos del uso del sistema de transporte entre las distintas clases de clientes se debe analizar la coincidencia interna y externa de la demanda en horas de punta de cada clase con respecto a la demanda agregada máxima en horas de punta de la distribuidora en el nivel de alta tensión.

En el caso de clases de clientes que no dispongan de medición con registro de demanda o que tengan una demanda menor o igual a 12 kW, La distribuidora deberá proponer un componente de costo por energía (CUCOSTPD (B./kWh) que considere los costos de transmisión asignados a las mismas.

El CPST debe reflejar el costo promedio de las pérdidas del sistema de transmisión de la distribuidora, para clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes. El CPST resulta del cociente entre los costos de pérdidas en el sistema de transmisión y energía ingresada a la red en los nodos de compra o entrega. Este componente de costo es similar para todas las clases de clientes.

Una vez determinados los componentes de costos de abastecimiento de cada clase de clientes, estos deben ser asignados a los cargos tarifarios.

En el caso de las clases de clientes que tengan una demanda mayor a 12 kW en las cuales el equipamiento de medición permita el registro de demanda máxima y de energía, en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente, teniendo en cuenta los factores de coincidencia y las pérdidas de potencia.

En el caso de las clases de clientes que tengan una demanda menor o igual a 12 kW y/o cuya equipamiento de medición permita sólo el registro de demanda máxima y una única medición de energía, la distribuidora debe diseñar un mecanismo que permita:

- La asignación de CUCOST Y CPG al cargo de demanda máxima.
- La distribución de CEGP, CEGFP y CPST en el consumo de energía a partir de la estimación de las participaciones del consumo de energía en horas de punta y fuera de punta de cada cliente como promedio de los valores agregados de la clase de clientes a la que pertenece.

Los componentes de costos CMGPD, CUCOSTPD y CEGFP serán asignados a los clientes que no dispongan de medición de demanda de ningún tipo a partir de la curva promedio de la clase a la que pertenece o que tenga una demanda menor o igual a 12 kW. La distribuidora deberá estimar de las participaciones del consumo de energía en horas de punta y fuera de punta de cada cliente como promedio de los valores agregados de la clase de clientes a la que pertenece.

1.7 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

La distribuidora debe suministrar al Ente Regulador toda la información que este requiera para poder evaluar la propuesta de la Distribuidora.

Como mínimo debe aportar al momento de realizar su propuesta la siguiente información;

- Todos los estudios técnicos realizados para la determinación del CIPLP por nivel de tensión que se citan en el punto 5.2.1
- Base de datos con las mediciones de la campaña de caracterización de la carga.
- Procesamiento de la campaña de mediciones en soporte magnético.
- Modelo de cálculo integral de cada cargo tarifario identificando todos los componentes de costos (componente de costos por uso, componente de costos de comercialización, de pérdidas y de alumbrado público) donde pueda analizarse los pasos de cálculo necesarios para su determinación, en soporte magnético.
- Modelos de flujos descontados y los ajustes realizados en cada componente de costo o variable, en soporte magnético.

El Ente Regulador se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información complementaria que le resultase necesaria para poder realizar los estudios previos a la aprobación. Si la distribuidora no suministrase esta información, el Ente Regulador ejercerá el derecho que le asiste en función del artículo 20 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de **Compraventa** celebrado el 4 de diciembre de 2000, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SUPER CENTRO LA MESA**, ubicado en San Martín, Vía Panamericana, Vía Principal, casa s/n, al señor **YI KONG CHOCK HOU**.

Panamá, 4 de diciembre de 2000
DILSA NELLY GARCIA DOMINGUEZ
 Cédula N° 7-45-812
 L- 478-341-07
 Segunda publicación

Colón, 8 de enero de 2002.

Señores **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS E. S. M.**

Respetados señores: Reciban un cordial saludo y a la vez le deseamos éxitos en el desempeño de sus diarias funciones. Por medio de la presente yo, **WONG WAHYIU**, con cédula N° N-15-819, les pido la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, de la cantina **WONG**, ubicada en Juan Demóstenes **Arosemena**, corregimiento de Nuevo San Juan, Colón, número de licencia 14962, concedida mediante Resolución 165 del 18 de noviembre de 1985.

Atentamente,
WONG WAHYIU
 Cédula N° N-15-819
 L- 478-489-78
 Primera publicación

AVISO Yo **PEDRO MARRQUIN SALINAS**

con cédula de identidad personal N-17-374 propietario del establecimiento **comercial Restaurante y Bar EL TUMI** ubicado en Calle F Sur entre Avenina 5ª y 6ª Oeste, San Mateo, el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 26611 de fecha 17-3-1994. El cual cambia su ubicación a la vía Urbanización La Feria de la ciudad de David y para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el cupo de licores de la misma a la sociedad **VENOSTA, S.A.** inscrita a la ficha 404394 Documento

259807 debidamente representada por su presidente y representante legal **Eduardo A. Díaz S.** con cédula N° 8-348-126 con domicilio en la ciudad de Panamá.

Atentamente,
Pedro Marroquín Salinas
 Céd. N-17-374
 L- 478-495-68
 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo #777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento **comercial denominado LAVANDERIA SUSANA**, ubicado en Centro Comercial Nueva Ciudad L-12, Vista Alegre, Arraiján, Panamá, la Sra. **CHUNG YUET**

HUNG con cédula E-8-49259 vende el establecimiento a la Sra. **LAI SHA WONG** con cédula E-8-73528 el día 5 de enero del año 2002.
 L- 478-492-59
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se que mediante Escritura Pública N° 5689 de 5 de septiembre de 2001 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 125674, Documento 300222 el día 13 de diciembre de 2001, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima **panameña denominada MISHAWAKA TRADING INC.**
 L- 478-507-47
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 DISTRITO DE LOS POZOS
 EDICTO
 N° 19-2,001

El que suscribe, Alcalde Encargado del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER
 Que a este despacho se presentó el señor **LUIS IGNACIO NIETO FUENTES**, con cédula de

6-60-226, a fin de solicitar título de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos, que forma parte de la Finca: 11622, Tomo: 1626, Folio: 144, propiedad del Municipio, con una superficie de 182.98 M2 y dentro de los linderos:

NORTE: Avenida Central Los Pozos.
SUR: Encarnación Visuete, Ignacio Nieto.
ESTE: Area de cementerio.

OESTE: Ignacio Nieto.
 Para comprobar el derecho que existe al señor Luis Ignacio Nieto F., se le recibe declaración a los señores Ignacio Nieto y Encarnación Visuete, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 8 (ocho) días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una

vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Los Pozos a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil uno.

Notifíquese y Cúmplase
NELSON J. DE GRACIA
 Alcalde Encargado Distrito de Los Pozos
FLORES E. FLORES
 Secretaria
 Fijado: 2/1/02
 Desfijado: 14/1/02
 L- 478-388-68
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 DISTRITO DE LOS POZOS
 EDICTO
 N° 20-2,001

El que suscribe, Alcalde Encargado del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER
 Que a este despacho se presentó el señor **LUIS IGNACIO NIETO FUENTES**, con cédula de

6-60-226, a fin de solicitar título de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos, que formó parte de la Finca: 11628, Tomo: 1626, Folio: 162, propiedad del Municipio, con una superficie de 501.51 M2 y dentro de los linderos:

NORTE: Teófila Nieto.
SUR: Avenida Central Los Pozos.
ESTE: Florencia Pinto.
OESTE: Vereda.

Para comprobar el derecho que existe al señor Luis Ignacio Nieto F., se le recibe declaración a los señores Teófila Nieto y Florencia Pinto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 8 (ocho) días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.
Dado en Los Pozos a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil uno.

Notifíquese y Cúmplase.

NELSON J. DE GRACIA

Alcalde Encargado
Distrito de Los Pozos

PATRICIA E. FLORES
Secretaria

Fijado: 2/1/02
Desfijado: 14/1/02
L- 478-493-14
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO

Nº 258-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **INVERSIONES PROSERPINA, S.A. Rep. Legal LILIANA ARRUE DE MEREDITH**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 7-95-293, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-569-2001, según plano aprobado Nº 809-16-15565 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has. + 2523.27 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, Corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales (barrancos).
SUR: Terrenos de Inversiones Proserpina, S.A.
ESTE: Terrenos de Juan Francisco Hidalgo y Severina M. de Hidalgo.
OESTE: Terrenos nacionales

(barrancos).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Capira, a los 25 días del mes de octubre de 2001.

YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-478-489-86 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 279-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROLANDO PEREZ MENDIETA**, vecino (a) de Parque Lefevre,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 7-58-277, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-045-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 7881.75 M2, plano Nº 703-03-7833, ubicadas en La Colorada, Corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de El Guayabal a La Colorada.

SUR: Terreno de Roberto Pérez Mendieta.

ESTE: Terreno de Luciano Corrales.

OESTE: Terreno de Roberto Pérez Mendieta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos y en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de

diciembre de 2001.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-477-932-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 280-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA PERALTA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Higos, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-84-1979, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-047-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 1506.27 M2, plano Nº 73-09-4518, ubicadas en Los Higos,

Corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Maritza Peralta.
SUR: Camino que conduce de Macaracas hacia El Caratillo

ESTE: Terreno de Maritza Peralta.
OESTE: Terreno de Maritza Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de diciembre de 2001.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-477-961-71
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8

LOS SANTOS
EDICTO
Nº 281-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELQUIADES OVIDIO JAEN JAEN**, vecino (a) de Guánico, corregimiento de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-109-35, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-106-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 1180.49 M2, plano Nº 707-08-7816, ubicadas en Lal Palmitas, Corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eladio Vergara.
SUR: Terreno de Antonio Domínguez.
ESTE: Terreno de Alejandro Castillo.

OESTE: Calle central que conduce de Las Palmitas a la carretera vía Tonosí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la

corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de diciembre de 2001.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-477-967-99
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 282-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN CORRALES FRIAS**, vecino (a) de Los Ajíes, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-91-1402, ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-499-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. + 0358.77 M2, plano Nº 704-10-7786, ubicadas en Los Ajíes, Corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Josefina Rodríguez.
SUR: Terreno de Ezequiel Rodríguez.
ESTE: Terreno de Ezequiel Rodríguez, Audina Rodríguez de Corrales.

OESTE: Terreno de Josefina Rodríguez, Jesús Encarnación Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los doce días del mes de diciembre de 2001.

FELICITA G. DE

CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-478-022-57
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 283-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN CORRALES FRIAS**, vecino (a) de Los Ajíes, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-91-1402, ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-079-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. + 9518.84 M2, plano Nº 704-10-7752, ubicadas en Los Ajíes, Corregimiento de Llano de Piedra,

distrito de **Macaracas**, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ezequiel Rodríguez - Victorino Corrales.

SUR: Terreno de Secundino Corrales. ESTE: Terreno de Agapito Corrales - Esperanza Corrales - callejón que conduce hacia Bombacho.

OESTE: Terreno de Oscar Molina - Jesús Encarnación Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los doce días del mes de diciembre de 2001.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-478-022-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS

EDICTO Nº 50-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FANNY EDZEBEL OSORIO DE NAVARRO**, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-216-785, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0696, plano aprobado Nº 910-07-11416, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2128.45 M2, ubicadas en Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Vicente Calderón, Víctor Tejedor.
SUR: Camino de 5 Mts. de ancho, Ernesto Escobar y Angel Justino González.
ESTE: Carretera de 15.00 Mts. de ancho a Llano de la Cruz a Cañacillas.
OESTE: Ernesto Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la

corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de noviembre de 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
L-477-739-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 284-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: **HACE CONSTAR:**
Que el señor (a) **GENARINO MORENO PEÑA Y PEREGRINA DE GRACIA SANDOVAL**, vecino (a) de Furniales del corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-9-296 y 7-89-2280,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2856 del 28 de junio de 1996, según plano aprobado Nº 906-08-11280, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 1674.78 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Furniales, Corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 6 Mts. de ancho de Furniales a otros lotes.
SUR: Miguel González.
ESTE: Miguel González.
OESTE: Miguel González y río Quebro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a

partir de la última fecha de publicación. Dado en Santiago, a los 20 días del mes de noviembre de 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
L-477-575-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 286-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:**

Que el señor (a) **PORFIRIA CAMARENA CABALLERO**, vecino (a) de Calle 2º, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0179, plano aprobado Nº 901-01-11568, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0596.54 M2, ubicadas en La Mata, Corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.80 de ancho.

SUR: Felipe Alejandro Virzi.

ESTE: Iván Javier López Pérez.

OESTE: Iván Javier López Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya, o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de noviembre de 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
L-477-649-12
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO
N° 287-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ADOLFO MADRID RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Mata del corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-105-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0050 del 22 de febrero de 2001, según plano aprobado N° 901-05-11585, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 534.26 M2, que forma parte de la finca N° 189, inscrita al Rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana de 100 Mts. a Santiago a Aguadulce.

SUR: Miguel A. Pérez.

ESTE: Adolfo Madrid Rodríguez.

OESTE: Servidumbre de 4.00 Mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en Santiago, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
L-477-707-35
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO
N° 289-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIANO CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de La Margarita, corregimiento de Cabecera, distrito de La Margarita

portador de la cédula de identidad personal N° 2-66-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0228, plano aprobado N° 910-01-11584, la

adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0235.31 M2, ubicadas en La Margarita, Corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 Mts. a la carretera principal y a otros lotes.

SUR: Camino de 6 Mts. a otros lotes a la carretera principal.

ESTE: Lucio Montilla y Luisa Santos.

OESTE: Servidumbre de 3.00 Mts. a otros lotes a la carretera principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya, o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

LILIAN M. REYES
GUERRERO
L-477-727-11

Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO
N° 293-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO BATISTA ABREGO**, vecino (a) de Altos de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-2461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0237, plano aprobado N° 910-07-11539, la

adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,002.36 M2, ubicadas en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noris Gloriela Batista.

SUR: Carretera de asfalto de 15.00 Mts. de La Soledad a otros lotes.

ESTE: Carretera de tierra de 12.00 Mts. a la C.I.A. a Qda. La Palma.

OESTE: Leonida Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de noviembre de 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
L-477-767-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 113-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABRAHAM PRETTO STEVENSON**, vecino (a) de Calle Ramón Arias, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-9-24, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-551-00, según Plano aprobado Nº 501-16-1100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 6691.64 M2, ubicada en Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Leonel Moreno Pretto.
SUR: Calle hacia Santa Fe, Iglesia Católica.
ESTE: Calle hacia Santa Fe.
OESTE: Abraham Pretto Stevenson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-476-731-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 117-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GISELLA ESTER PRETTO DE LUTTRELL**, vecino (a) de Urbanización Dos Mares, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-90-2544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-550-00, según Plano aprobado Nº 501-16-1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 6910.81 M2, ubicada en Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Johana Gisella Luttrell Pretto.
SUR: Servidumbre pluvial, Río Sabanas, carretera de acceso a Santa Fe.
ESTE: Carretera Panamericana.
OESTE: Río Sabanas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 04 días del mes de septiembre de 2001.
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-476-729-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 119-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN RAMOS QUINTERO**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-60-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-196-01, según Plano aprobado Nº 502-08-1122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 82 Has. + 8030.72 M2, ubicada en Qda. T a n q u e, Corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Ortega y Amalia Quiel.
SUR: Camino real de 15.00 Mts.
ESTE: Andrés Pimentel y Silverio Pimentel.
OESTE: Pablo Ortega y Emérito Betía.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 13 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-476-730-69
Unica Publicación R

● REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO

N° 121-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUCLIDES VERA**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-335-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-227-01, según Plano aprobado N° 501-16-1121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has. + 9590.58 M2, ubicada en Betel, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A"
NORTE: Pedro

Sáenz Ríos y José Ríos.

SUR: Camino principal de 15.00 Mts.

ESTE: Leonardo Vásquez.

OESTE: Pedro Sáenz Ríos.

Globo "B"

NORTE: Camino principal de 15.00 Mts.

SUR: Juan Ureña.

ESTE: Leonardo Vásquez y José Isabel Mela.

OESTE: Isidro de León Herrera y Qda. Lagartito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 13 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario Sustanciador

L-476-730-30

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 122-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO GONZALEZ BULTRON**, vecino (a) de Canglón, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-22-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-163-01, según Plano aprobado N° 502-08-1116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 7909.90 M2, ubicada en Qda. Marín, Corregimiento de Metetí, distrito de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafin Vega Vargas.

SUR: Eusebio Rodríguez y camino principal de 10.00 Mts.

ESTE: Camino principal 10.00 Mts.

OESTE: Fernando Vergara Chanis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de

Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 13 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario Sustanciador

L-476-730-14

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 124-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JONAS RODRIGUEZ COBA**, vecino (a) de Alto Caba, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-88-2163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

5-159-01, según Plano aprobado N° 501-13-1115, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 1928.68 M2, ubicada en Alto Caba, Corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Román Samaniego.

SUR: Camino principal de 1500 Mts.

ESTE: Agustín Castillo Pérez y Generoso Jacinto Castillo Navarro.

OESTE: María Luisa Rodríguez Coba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 14 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario Sustanciador

L-476-730-80

Unica Publicación R